

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 6 de mayo de 2024.
A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Auto Interlocutorio No. 356

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE DIEGO BALDIÓN AGUDELO
Radicación: 76-622-31-03-001- 2022-00-00123-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia y de acceder a la renuncia del poder de la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud impetrada por señor Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, quien funge como apoderado especial de Bancolombia (**en calidad de Acreedor Cedente**), y **OMAR SEBASTIAN BERNAN SACHICA**, apoderado especial de **QNT S.A.S**, que a su vez actúa como apoderado general de Patrimonio Autónomo cartera Bancolombia, han convenido instrumentar a través de documento adjunto a la solicitud, la cesión de créditos que como acreedor detenta la cedente, con relación a las obligaciones de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por la CEDENTE a la CESIONARIA, en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., y Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia, los términos de la cesión son los siguientes:

La CEDENTE, transfiere a la CESIONARIA a título de compraventa la obligación No. 7330088854, mediante contrato privado celebrado el 06 de octubre de 2023, los derechos de crédito y litigiosos contenidos dentro del proceso de la referencia, únicamente se transfiere la obligación mencionada, por lo tanto, cede a favor de ésta

los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la Cesionaria y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El cedente no se hace responsable frente a la Cesionaria, ni a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso. El deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Solicita reconocer y tener a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia S.A., como Cesionaria, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a la Cedente dentro del presente proceso respecto de la obligación No. 7330088854, mediante contrato privado celebrado el 06 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

El Art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

No obstante, cuando el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del C. Civil, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión realizada ha sido presentada al Despacho con el respectivo contrato signado por el cedente y cesionario; ha sido debidamente autenticado ante la Notaría 30 del Circulo de Medellín, donde se ha plasmado de manera clara y expresa la voluntad de ceder la obligación referida por las partes; el documento que la contiene, hace relación a un título valor contentivos de las obligaciones cobradas que obran dentro de los mencionados expedientes, donde el ejecutado como contratante cedido es parte del mismo.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, satisface los condicionamientos del Art. 1959 y 1960 del Código Civil, la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

En relación a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante el despacho accederá teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder.** " *El poder termina con la*

radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. - **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido .**

”
... ”

A partir del texto anterior, se entiende la figura de la renuncia al poder con que viene actuando un profesional del derecho en un proceso, se encuentra autorizada expresamente en la legislación procesal civil, con la cual se pone fin al poder, y además el renunciante acreditó haber cumplido la obligación legal de enterar a su representada de la renuncia presentada a través de correo electrónico, se entiende que su solicitud se ajusta plenamente a las previsiones de la norma antes citada, razones suficientes por las cuales, será aceptada, advirtiéndose que según el inciso 4º de la misma norma, advierte el deber de asistencia a la parte, subsiste a pesar de la renuncia, cinco días después de presentado el escrito respectivo, con la constancia del envío de idéntica comunicación al poderdante.

En consecuencia, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el profesional del derecho envió comunicación vía correo electrónico a la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., en tal sentido. Así las cosas, esta Judicatura aceptará la Renuncia al Poder.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la cesión de derechos litigiosos de crédito hecha por los ejecutantes señores **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, (en calidad de **Acreeedores Cedentes**), en favor de **QNT S.A.S**, a través de su apoderado especial **OMAR SEBASTIAN BERNAL SACHICA**, de los **derechos de crédito y litigiosos** como vocera y administradora, de las garantías que los respaldan y se vienen ejecutando, a favor de los ejecutantes.

SEGUNDO. TÉNGASE a la **QNT S.A.S** como **cesionario** de la demandante en este proceso Ejecutivo, adelantado contra **Jorge Diego Baldión Agudelo** en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucrados dentro del presente proceso.

TERCERO. TENER notificada en estados al demandado Jorge Diego Baldi3n Agudelo, en su calidad de acreedor, la presente cesi3n del cr3dito.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia al poder presentada por la doctora, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que el profesional del derecho envi3 comunicaci3n de la renuncia v3a correo electr3nico a la Entidad ante nombrada, por lo tanto, este Estrado Judicial aceptar3 la Renuncia.

QUINTO: ADVERTIR al solicitante que su responsabilidad como apoderado judicial de la entidad demandante, solo cesar3 cinco (5) d3as despu3s de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompa3ado de la comunicaci3n enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACI3N POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electr3nico

Nro. 049 de MAYO 10 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI G3MEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7676a708768afeb6f3f29cee37f66d9a13576908070239f5c59d44a24a5ec6cd**

Documento generado en 09/05/2024 10:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>